

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—RESERVAS.

Con el fin de aclarar las dudas que puedan ocurrir á los Ayuntamientos respecto al punto donde deben ser alistados los mozos de 22 á 35 años llamados al servicio de las armas por decreto de 18 del mes próximo pasado, he creído oportuno comunicar á aquellas Corporaciones las instrucciones siguientes:

1.ª Los solteros menores de 25 años serán alistados en el pueblo de la residencia del padre ó la madre, segun las prescripciones del art. 38 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.ª Los casados, ó de 25 años, en el punto en donde hayan residido en los dos años anteriores al dia 19 de Julio del corriente año, ó residan desde el 19 de Junio, con arreglo al mismo art. 38 de la citada ley; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1859, respecto á los que han salido de la patria potestad dentro de los dos años citados.

Valladolid 3 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

(Gaceta del 30 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La falta de idoneidad que en el ejercicio de sus funciones viene demostrando el mayor número de los Escribientes de las Secciones provinciales de Fomento, que no obtuvieron sus plazas por oposicion; las reclamaciones de los Gobernadores respecto á las frecuentes omisiones que cometen los demás, y la próxima organizacion de todo el personal de las expresadas Secciones, partiendo de las ineludibles bases de la aptitud y de la moralidad para que dejen, con verdadero fundamento, de ser amovibles los más insignificantes destinos de un cuerpo que desempeña funciones de tanta importancia y trascendencia, son los motivos que impulsan al Ministro que suscribe para proponer la derogacion parcial del decreto de 5 de Noviembre de 1873 y de su complementario el de 12 de los mismos mes y año.

Por lo tanto, tiene el honor de elevar á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Julio de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Escribientes de las Secciones provinciales de Fomento, que no hubiesen obtenido sus plazas por oposicion con arre-

glo á los artículos 1.º y 2.º del decreto de 5 de Noviembre de 1873, serán por ahora nombrados y separados libremente.

Art. 2.º Para la separacion de los que ingresaron en virtud de oposicion, se instruirá en todo caso el expediente á que se refiere el art. 4.º del decreto citado.

Art. 3.º Queda derogado en lo demás el mismo decreto y el de 12 de Noviembre del propio año.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 31 de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Para cumplir el decreto de 29 del actual sobre Deuda flotante del Tesoro, publicado en la Gaceta de este dia, servirán á V. S. de norma las instrucciones siguientes:

1.ª Los tenedores de letras y pagarés del Tesoro garantidos por títulos de la Deuda perpétua del 3 por 100 interior presentarán en esa Direccion, en el término de ocho dias los nacionales y 15 los extranjeros, una manifestacion por escrito en la que expresen si se adhieren al convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España para asegurarles el reintegro de esos préstamos: en caso de adherirse depositarán en dicho establecimiento, dentro del mismo período y bajo factura con la numeracion correspondiente, las garantías que posean para poder optar á los beneficios del convenio.

2.ª Los interesados que dejasen de hacer la manifestacion á que se refiere la base 1.ª y los que se nieguen, se entiende que renuncian á la garantía subsidiaria de pago por el Banco de España.

3.ª Al conferenciar V. S. con los acreedores á quienes se refieren las bases anteriores, procurará V. S. hacerlos comprender la conveniencia de que renueven voluntariamente mas allá de los vencimientos forzosos á que se contrae el decreto de 26 de Junio último, conciliando de este modo los intereses del Erario con los suyos propios.

4.ª Tanto de los acreedores que proroquen sus vencimientos, como de aquellos que no manifiesten su adhesion, formará V. S. una relacion expresiva de la suma á que asciendan los respectivos créditos y la fecha de sus vencimientos.

5.ª Los tenedores de letras y pagarés garantidos por bonos y billetes del Tesoro podrán acudir desde luego á esa Direccion en demanda de las garantías que aseguren debidamente sus créditos, y V. S. procurará satisfacer sus justas exigencias sin dificultades de ninguna clase, porque el Tesoro les considera con los mismos derechos que aquellos á quienes se refieren las bases anteriores.

6.ª La Direccion general del Tesoro formará una relacion de aquellos acreedores que no se adhieran al convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco de España, á fin, no sólo de indagar el uso que se haya hecho ó haga de las garantías que se les entregaron, sino determinar con conocimiento de causa lo que proceda y más convenga á los intereses y al crédito del Estado.

Confío en que conociendo V. S., como conocerá, la importancia de los servicios que se le encomiendan, dedicará á ellos todo su celo é inteligencia, dándome diariamente oportuna cuenta de las disposiciones que adoptare y de los resultados que ofrecieren.

Madrid 30 de Julio de 1874.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

lmo. Sr.: Los Sres. Urquijo y Arenzana, prestamistas al Tesoro por la suma de 25.250.000 pesetas efectivas, cuyas garantías importantes 222.915.750 pesetas nominales de renta al 3 por 100 que se encuentran en el extranjero á la libre disposicion de los mismos, han manifestado á este Ministerio en el dia de hoy su completa conformidad con la disposicion del decreto publicado en la *Gaceta* de este dia sobre centralizacion en el Banco de España de los títulos de la Deuda perpétua al 3 por 100 afectos á los anticipos al Tesoro; añadiendo tambien su asentimiento á renovar los expresados préstamos con la garantía subsidiaria del mencionado establecimiento á los plazos que se convengan para el próximo año de 1875.

El Presidente del Poder Ejecutivo, apreciando como se merece la patriótica conducta de los Señores Urquijo y Arenzana, que han sabido conciliar los intereses del Erario con los suyos propios, ha acordado se les den las debidas gracias, y que este acto se haga público por medio de la *Gaceta* oficial.

Madrid 29 de Julio de 1874.—Camacho. — Sr. Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiendo desaparecido Valentin Iglesias, natural de Maceda, provincia de Orense y residente en esta de mi cargo, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 1.º de Agosto de 1874.

El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas del Valentin.

Edad 16 años, estatura proporcionada á la edad, ojos castaños, pelo negro, cara redonda y llena, color bueno, no lleva cédula de vecindad, y viste pantalon somonte pardo, chaqueta azulada de tela de algodón, sombrero negro portugués y botas ó alpargatas.

Num. 3.180

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del día 30 de Mayo de 1874.

Sres.: Moras. — Izquierdo. — Do-

minguez. — Recio. — Manuel Cuadrillero. — Pimentel. — Fernandez (Don Andrés). — Mozo. — De la Torre. — Ibañez. — Fernandez Velasco. — Cantalapedra. — Minayo. — Alonso Pesquera. — Rábago. — Lopez. — De la Riva. — Burgueño. — Velasco Neira. — Montalvo. — Gavilán. — Miranda. — Villarías. — Reoyo. — Tablares. — Diez Bueno. — Martin Torés. — Macho.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion los señores que se expresan, convocados por la circular del Sr. Gobernador de esta provincia inserta en el *Boletín oficial* de la misma de 28 del corriente para este dia y siguientes que sean necesarios con objeto de continuar las sesiones suspendidas el 11 del mismo, siendo las doce de la mañana se leyó un oficio del expresado Sr. Gobernador manifestando que no siéndole posible asistir á la apertura de las sesiones por impedírsele asuntos urgentes ocupase la presidencia interina el Diputado de mayor edad.

En su vista y considerando de mayor edad al Diputado Sr. D. Juan Antonio Rábago por haber escusado su asistencia D. Luis Antona, hizo observar dicho Sr. Rábago que no hallándose previsto este caso en la ley y que solo el Gobernador era el llamado á presidir cuando no existe individuo de la Corporacion con carácter de Presidente, no se conceptuaba hábil para ejercer dichas funciones.

Usaron de la palabra varios señores Diputados sobre el particular y teniendo en cuenta el espíritu de la circular convocatoria, convinieron en que el Sr. Rábago ocupase la presidencia y cediendo á las instancias de los Sres. Diputados, la ocupó en efecto y declaró en su vista abierta la sesion, asociándose á los Sres. Ibañez y Martin Torés en concepto de Secretarios hasta que tuviese efecto la eleccion de cargos, conforme al art. 28 de la ley provincial y á que se refiere el 7.º del reglamento interior de la Corporacion.

Leida el acta de la sesion de 27 de Abril último fué aprobada.

Por orden del Sr. Presidente se dió lectura á los oficios del Sr. Gobernador de 26 del corriente, de los que resulta que en uso de las facultades que le concede la circular del Poder Ejecutivo de la República por decreto de aquella fecha, acordó relevar del cargo de Diputados provinciales por los distritos de Quintanilla de Abajo, Palazuelo de Vedija, Villardefrades, Peñafiel, Olmedo y Villabragima á los señores D. Eugenio Martin García, D. Federico Frontaura, D. Faustino de la Rua, D. Luis Alonso, D. Francisco García Duque y D. Angel de la Riva, nombrando en su lugar á D. Eustaquio de la Torre, por Peñafiel; á D. Andrés Dominguez, por Villar-

defrades; á D. José Manuel Cuadrillero, por Palazuelo de Vedija; á D. Venancio Izquierdo, por Villabragima; á D. Francisco Martin Torés, por Olmedo, y á D. Miguel Alonso Pesquera, por Quintanilla de Abajo.

Relevar así bien de dicho cargo por el 4.º y 8.º distrito de esta capital á los Sres. D. Benigno Villalba y D. Gerónimo Conde, nombrando en su lugar por el 4.º á D. Gaspar Villarías y por el 8.º á D. Fernando Miranda.

Relevar asimismo del cargo de Diputados por los distritos de Villalon, Cuenca de Campos, Rioseco, Medina del Campo, Tiedra, Rueda, Campaspero y Alaejos á los señores D. Francisco Reoyo, D. Máximo Clemente Herrero, D. Manuel de la Cruz Alonso, D. Galo Olivares, Don Pablo Pinilla, D. Bernardino Bayon, D. Félix Alonso y D. Claudio Santana, nombrando en su lugar por el distrito de Villalon á D. Angel de la Riva, por el de Cuenca de Campos á D. Eduardo Lopez, por el de Rioseco á D. Telesforo Reoyo, por el de Tiedra á D. Andrés Fernandez, por el de Medica del Campo á D. Paulino Flores, por el de Rueda á D. Francisco Macho Mesones, por el de Campaspero á Don Domingo Fernandez de Velasco y por el de Alaejos á D. Fructuoso Perez Minayo; y últimamente se dió lectura á otro oficio del Sr. Gobernador de 27 del actual participando que en uso de las expresadas facultades habia tenido á bien admitir á D. Juan Bautista Teijon la dimision que le ha presentado del cargo de Diputado provincial por el 7.º distrito de esta capital y nombrando en su reemplazo á D. Pedro Antonio Pimentel, cuyos nombramientos en union de los que continúan desempeñando el cargo de Diputados por el 2.º distrito de la capital D. Luis Antona, por el de la Nava D. Pedro Alvarez Guerra, por el de Torrebaton D. Fernando Arévalo, por el 6.º distrito de la capital Don Eusebio Burgueño, por el de Matazuelos D. Segnndo Cantalapedra, por el de Mayorga D. Francisco Calderon, por el de Tordesillas D. Marcelino Diez Bueno, por el de Castronuño D. Mariano Gavilan, por el 5.º distrito de la capital Don Miguel Ibañez, por el 9.º D. Juan Antonio de las Moras, por el de Cárpio D. Pedro Montalvo, por el de Villavencio D. Laureano Melero, por el 1.º distrito de la capital Don José Mozo, por el 3.º D. Juan Antonio Rábago, por el 10.º D. Fidel Recio, por el de Encinas D. Felipe Tablares, por el de Portillo D. Pablo Valdés y por el de Mojados D. Miguel Velasco Neira, componen los 35 que constituyen la Corporacion de esta provincia.

El Sr. la Riva usó de la palabra para que se hiciese constar en el acta que sin embargo de aparecer

en el oficio del Sr. Gobernador haber sido relevado del cargo de Diputado por el distrito de Villabragima, para el que se le nombró en reemplazo del Sr. Izquierdo, no podia tener lugar dicho relevo porque antes hizo dimision y le habia sido admitida.

El Sr. Presidente dispuso constase en el acta esta rectificacion.

Para proceder á la eleccion de Presidente de la Diputacion se suspendió la sesion por cinco minutos.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los Sres. Diputados fueron consignando sus votos por papeleta en un globo y hecho el escrutinio resultó haber tomado parte en la votacion 28 señores y obtenido para el cargo de Presidente:

D. Telesforo Reoyo, 15 votos.
D. Miguel Alonso Pesquera, 11 idem.
D. Juan Antonio Rábago, 1 id,
y una papeleta en blanco.

Fué proclamado Presidente Don Telesforo Reoyo.

En seguida y en la misma forma se procedió á la eleccion de Vicepresidente tomando parte 27 señores y obtuvieron

D. Miguel Velasco Neira 24 votos y tres papeletas en blanco; quedando proclamado Vicepresidente dicho Sr. Neira.

Se procedió á la eleccion de dos Vocales Secretarios, tomaron parte 27 señores y obtuvieron

D. Francisco Martin Torés, 23 votos.
D. Fernando Miranda, 23 idem.

D. José Manuel Cuadrillero, 1 idem, y tres papeletas en blanco; siendo proclamados los expresados señores Martin Torés y Miranda.

Una vez elegidos dichos cargos el Sr. Gobernador dejó la Presidencia, que ocupó D. Telesforo Reoyo y así bien los Sres. Torés y Miranda los cargos de Secretarios.

El Sr. Presidente, altamente reconocido á la honra inmerecida que se le habia dispensado, desconfiando de sus dotes para llenar el difícil cargo, manifestó el sentimiento de haberse colocado frente á D. Miguel Alonso Pesquera en quien reconocia mayor capacidad y mejores condiciones para llevar á cabo las aspiraciones de los representantes de la provincia, que por su parte ofrecia la voluntad mas decidida á interpretar la ley y á secundar los acuerdos de la Corporacion, reclamando de los individuos de la misma cuanto fuese dable á la buena administracion de los intereses que les están confiados.

El Sr. Alonso Pesquera demostró que nunca podia colocarse frente de ninguno de los Diputados en el acto de la eleccion, que á todos consideraba dignos é inspirados en las ideas liberales, que estaba lejos de su ánimo luchar en la eleccion de la presidencia en la que sus amigos se habian separado de las indica-

ciones que antes de aquella les hiciera.

Terminado este incidente de la manera mas satisfactoria, se acordó por la presidencia la renovacion total y eleccion de los Vocales de la Comision provincial.

El Sr. Cantalapiedra se opuso á esta eleccion por no estar señalada en la órden del dia segun disponia el reglamento.

El Sr. Recio manifestó que procedia la eleccion aun en el sentido expuesto por el Sr. Cantalapiedra, que la Diputacion se hallaba continuando el período de sus sesiones en una de las que se habia puesto á la órden del dia la renovacion indicada.

Leido el final de la de 24 de Abril resultó el señalamiento para la renovacion de los cargos de la Comision provincial.

En este estado el mismo señor Cantalapiedra por sí y á nombre de los Sres. Diputados Ibañez y Mozo, entendiendo que una vez constituida la Diputacion á ella competia admitir la dimision de cargos de Diputados, la hacia y suplicaba se les admitiese y permitiese retirar del salon.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputacion no podia ocuparse hoy del asunto, si bien constaria en acta lo expuesto por el Sr. Cantalapiedra.

Suspendida por cinco minutos la sesion para que la Corporacion se pusiese de acuerdo en la eleccion, y abierta al efecto tomaron parte 23 Sres. Diputados y obtuvieron

D. Andrés Dominguez, 21 votos.

D. Gaspar Villariás, 21 id.

D. Eustaquio de la Torre, 21 id.

D. Marcelino Diez Bueno, 20 id.

D. Juan Antonio de las Moras, 17 idem.

D. Segundo Cantalapiedra, 5 id.

D. Miguel Ibañez, 1 id.

D. José Manuel Cuadrillero, 1 id.

D. Pedro Pimentel, 1 id,

y una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente en su vista proclamó Vocales de la Comision provincial á los Sres. D. Andrés Dominguez, D. Marcelino Diez Bueno, D. Gaspar Villariás, D. Eustaquio de la Torre y D. Juan Antonio de las Moras.

El Sr. Villariás usó de la palabra manifestando su gratitud á la Corporacion por la deferencia á sus pocos merecimientos y al mismo tiempo por sí y autorizado por sus dignos compañeros D. Andrés Dominguez, D. Eustaquio de la Torre y D. Marcelino Diez Bueno á nombre de los cuales hacia formal renuncia de la indemnizacion que la ley les concede en favor de la beneficencia provincial.

El Sr. la Riva suplicó constase en el acta toda vez que en ello se hallasen conforme los Sres. Diputados; que estos habian oido con gusto el desprendimiento de que

habia dado pruebas el Sr. Villariás, así como los Sres. Dominguez, la Torre y Diez Bueno al autorizarle para ceder en favor de la beneficencia provincial la indemnizacion que señala la ley á los Vocales de la Comision, y así se acordó.

Y no teniendo otros asuntos pendientes se acordó para mañana el nombramiento de las demás Comisiones y se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Presidente, Telesforo Reoyo.

TERCERA SECCION.

Num. 3.189.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.194.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica; Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Sabariego, que en la noche del veintisiete del presente mes se fugó de la cárcel del pueblo de Gomeznarro, al ser con otros conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de la Cordoba para haber en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparez

ca en mi juzgado á contestar á los cargos que contra él se paracen en causa criminal que por dicha fuga instruyo; apercibido que de no hacerlo, le para á el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Alted.
—Por mandado de S. S. Meliton Navas.

QUINTA SECCION.

Num. 3.118.

Don Rufo Diez Cabezudo, Alcalde popular de Villalba del Alcór.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de esta Corporacion, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes sobre su contenido.

Villalba del Alcór 30 de Julio de 1874.—Rufo Diez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de San Miguel.

Hornillos.

La Parrilla.

La Pedraja.

Olmos de Esgueva.

San Miguel del Pino.

San Vicente del Palacio

Piñel de Abajo.

Pollos.

Rioseco.

Roturas.

Villanubla.

NUM. 3.178.

Alcaldia popular de Olivares de Duero.

En los dias 7 y 8 del próximo mes de Agosto, se abrirá la cobranza del repartimiento de Arbitrios municipales de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1873 á 1874 y atrasos de trimestres anteriores, en la Secretaria del Ayuntamiento que presido.

Lo que se hace saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á fin de que realicen los respectivos descubiertos y no den lugar á ser conminados con los recargos que marca la instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Dado en Olivares de Duero á 27 de Julio de 1874. Francisco Garcia.

En la villa de Olmedo á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos en las Salas Consistoriales los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial que abajo firman, bajo la presidencia del que lo és de esta localidad D. Sergio Sanz Villapececin, con objeto de proceder al exámen, discusion y votacion de las cuentas de fondos carcelarios del año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, y del presupuesto de gastos correspondiente al año económico próximo de mil ochocientos setenta y cinco; y siendo la hora de las doce de su mañana, el expresado señor declaró abierta la sesion; enterados los Sres. concurrentes á esta tercera convocatoria, pues en las dos anteriores no se reunieron número suficiente de representantes segun se determina en la ley, examinaron

con toda detencion la cuenta presentada, y encontrándola conforme y arreglada, asi como el presupuesto de gastos presentado, por unanimidad fueron aprobados los presupuestos y cuentas antes referidos, procediéndose á formar el repartimiento entre los pueblos del partido para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con lo cual se terminó esta sesion que firmaron, de que yo el Secretario certifico.—Sergio Sanz Villapececin.—Casimiro Delgado.—Dionisio Tegera.—Marcelino Rodriguez.—Ildefonso Ramos.—Mariano García García.—Pedro García Muñoz.—Florentino Hernandez.—Gregorio Miranda, Leoncio Pinilla.—Victor Montemayor, Secretario.

El acta inserta corresponde con su original obrante en el libro correspondiente á que me refiero, y cumpliendo con lo mandado, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada en Olmedo á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victor Montemayor, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Sergio Sanz Villapececin

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.

AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

PRESOS POBRES.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1874 á 1875.

GASTOS.

PERSONAL.

Pet. s Cét.

Sueldo del Alcaide al respecto de una peseta setenta y cinco céntimos diarios.	638'75
Idem del Médico Cirujano.	110 "
Idem del Depositario por su premio del uno y medio por ciento de recaudacion.	121'25

MATERIAL.

Alumbrado y limpieza.	120 "
Reparacion de tinas, carbon, papel, correo y demás efectos.	107 "
Total.	1097 "

Para la manutencion de veinte presos estantes al respecto de cuarenta y cinco céntimos por dia y preso.	3285 "
Por el socorro de presos transeuntes.	1500 "
Para mejoras y reparacion del edificio cárcel.	300 "
Para medicinas de presos enfermos en la cárcel.	80 "
Para pago de estancias que causen los enfermos en el Hospital.	275 "
Total.	5440 "

RESUMEN-

Gastos del personal y material.	1097
Id. de manutencion de presos.	5440
Total.	6537

Olmedo 10 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Sergio Sanz Villapececin.
El presupuesto que precede ha sido discutido, votado y aprobado en sesion del dia de ayer por los representantes de los pueblos del partido segun aparece de la copia del acta que acompaña.
Olmedo 21 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Sergio Sanz Villapececin.

AÑO DE 1874 A 1875.

Establecimientos penales.

Repartimiento para los gastos carcelarios del partido de Olmedo en el año de 1874 á 1875, segun el presupuesto, número de vecinos y lo que corresponde satisfacer á cada pueblo.

PUEBLOS.	Número de vecinos	Cantidades que les corresponden. Pet. s Cét s
Aguasal.	44	44'88
Alcazaren.	316	322'32
Aldeamayor de San Martin.	221	225'44
Aldea de San Miguel.	149	151'98
Almenara.	38	38'76
Ataquines.	343	349'86
Bocigas.	90	91'80
Boecillo.	125	127'50
Camporeondo.	66	67'32
Cojeces de Iscar.	76	77'52
Fuente Olmedo.	51	52'02
Hornillos.	74	75'48
Isar.	320	326'40
Llano de Olmedo.	55	56'10
Matapozuelos.	364	374'98
Mejeces.	88	89'76
Mojados.	418	426'36
Muriel.	148	150'96
Olmedo.	670	683'40
Parrilla.	110	112'20
Pedraja de Portillo (La).	259	264'18
Pedrajas de San Esteban.	276	281'52
Portillo y su Arrabal.	536	548'72
Pozaldéz.	526	538'52
Puras.	45	45'90
Ramiro.	46	46'92
Salvador.	65	66'30
San Miguel del Arroyo.	216	220'32
San Pablo de la Moraleja.	90	91'80
Valdestillas.	227	231'54
Ventosa de la Cuesta.	122	124'44
Viana de Cega.	77	78'54
Villalva de Adaja.	77	78'54
Zarza (La).	81	82'62
Total.	6409	6537 "

De forma, que segun queda demostrado asciende el presupuesto de gastos carcelarios que precede á la cantidad de seis mil quinientas treinta y siete pesetas para el año económico actual, el cual ha sido discutido y votado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido segun se acredita en la certificacion del acta que acompaña; á los efectos oportunos expido la presente por triplicado causando un solo efecto en Olmedo á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

Olmedo 20 de Junio de 1874.—Sergio Sanz Villapececin.

NUM. 3.157.

Alcaldía popular de Serrada.

Concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 al 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse y presentar las reclamaciones de agravios por escrito, pues pasado dicho plazo, no serán oidas.

Serrada 24 de Julio de 1874.—El Alcalde, Celestino Alonso.

NUM. 3.193.

Alcaldía popular de Pozal de Gallinas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este municipio, dotada con el sueldo anual de seiscientos veinticinco pesetas pagadas por meses vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pozal de Gallinas 31 de Julio de 1874.—Mariano Alonso.